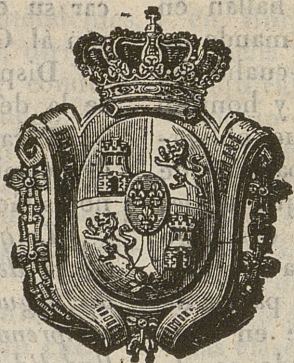


**Núm. 21.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Febrero de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

**Núm. 48.**

Real orden mandando que los Alcaldes constitucionales remitan á este Gobierno político una noticia exacta de los encargados de la administracion, servicio y guarda de los montes del Estado que haya en sus respectivos pueblos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

S. M. ha tenido á bien mandar que V. S. remita á la posible brevedad una relacion de todos los que bajo cualquier concepto estan encargados de la administracion, servicio y guarda de los montes del Estado en esa Provincia, expresando el nombre de las personas, cargo que desempeñan en propiedad ó interinamente, dotacion ó tanto por ciento que perciben y fondos de que se abona, fecha de su nombramiento y autoridad á quien éste corresponde, manifestando igualmente las vacantes de esta clase que hubiere y sus respectivas circunstancias.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su cumplimiento prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en cuyos términos radiquen montes del Estado, remitan sin pérdida de tiempo á este Gobierno político una noticia exacta de los varios particulares que comprende la Real orden inserta, para poderlo hacer igualmente al Gobierno de S. M. Valladolid 12 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta,

**Núm. 49.**

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes de los pueblos procurarán la captura de Juan Andion Saavedra, desertor del Presidio del Canal de Castilla y de las señas que á continuacion se expresan, y caso que sea capturado le conducirán con seguridad á disposicion del Señor Comandante Inspector de dicho establecimiento. Valladolid 14 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

*Señas.*

Estatura 5 pies, 4 pulgadas y 6 líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno.

Circular mandando que todos los Señores Gefes y Oficiales en la situacion de reemplazo existentes en este Distrito se reunan en el Depósito establecido en la villa de la Nava del Rey.

*Capitanía general del 8.º Distrito militar.* = Con esta fecha digo á los Comandantes Generales de las Provincias de este Distrito, y de armas de los Partidos de esta Provincia, lo que sigue:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Ocupada la REINA (Q. D. G.) de la suerte relativa á la multitud de Gefes y Oficiales que por razon de los ascensos que han obtenido en la última época, ó por otras causas, no pueden por de pronto ser colocados en los Regimientos del Ejército y han debido quedar en la situacion de reemplazo, se ha servido resolver que V. E. elija el pueblo que en su Distrito crea mas á propósito para que se

reunan todos los individuos que se hallan en aquel caso, nombrando para que los mande un General ó Brigadier capaz por sus cualidades de desempeñar con acierto tan grave y honroso cargo. Teniendo en consideracion que obligados estos Oficiales á establecerse separados de sus casas, son mayores los gastos que se les ocasionan para vivir con el decoro y desahogo debido á sus servicios y clase, se ha dignado S. M. aumentar á las cuatro quintas partes de sus respectivos sueldos el haber que en adelante disfruten, y que les sea abonado con la misma puntualidad y en los mismos términos y plazos con que se hace á los Cuerpos del Ejército. A este efecto nombrarán desde luego un Habilitado que pase á la Capital del Distrito á percibir las cantidades que segun revista acredite cada Depósito, pudiendo V. E. nombrar desde luego un Oficial que se haga cargo de la consignacion del primer mes, tiempo suficiente para que por la incorporacion se elija el Habilitado propietario. Con el establecimiento de estos Depósitos el Gobierno puede adquirir datos y antecedentes exactos para utilizar á los Oficiales mas idóneos á fin de que presten sus servicios en las filas á medida que lo exijan las necesidades de los Regimientos existentes en el día y de los que deben crearse nuevamente. El Depósito deberá quedar definitivamente establecido el día 1.º de Marzo próximo (lo mas tarde) en los Distritos de la Península, y el 15 y 30 del propio mes en las Baleares y las Islas Canarias. El individuo que para la época fijada no se hubiese presentado sin causa suficiente á juicio de V. E., quedará suspenso de su empleo y formada la correspondiente sumaria se le despedirá del servicio."

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

„En consecuencia, y habiendo tenido por conveniente elegir para Depósito general de los Señores Gefes y Oficiales de reemplazo en este Distrito la villa de la Nava del Rey, en la Provincia de Valladolid, se servirá V. S. dar sus órdenes á los individuos de las expresadas clases que residen en la Provincia de su mando para que inmediatamente pasen á la indicada villa y se presenten al Señor Brigadier Don *[Nombre]* á quien he nombrado para mandar el Depósito, en el concepto de que, el que sin justificado motivo no se hubiese presentado el día 1.º del próximo mes de Marzo, quedará suspenso de su empleo y sujeto á la formacion de causa que previene S. M. en la precedente Real orden."

Esceptuáanse de la obligacion de presentarse en el Depósito los Señores Gefes y Oficiales que estén empleados de Comandantes de armas ó en otras comisiones del servicio con aprobacion del Gobierno ó mia, pero deberán justifi-

car su existencia por certificacion que remitirán al Gefe del Depósito.

Dispondrá V. S. que á esta comunicacion se la dé toda la publicidad debida.

Para la facilidad de la marcha el Intendente militar librará una mensualidad á los Señores Gefes y Oficiales de reemplazo."

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para que de este modo llegue á noticia de todos los individuos comprendidos en la preinserta disposicion. Valladolid 13 de Febrero de 1844. = José Manso.*

## BOLETÍN OFICIAL

Real orden prohibiendo á los Empleados de Hacienda que dirijan sus instancias en derechura al Ministerio, debiendo hacerlas siempre por el conducto de los Gefes respectivos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 27 del próximo pasado lo siguiente:*

Contra lo que se halla prevenido reiteradas veces hace tiempo que acuden al Ministerio de mi cargo en derechura con sus instancias muchos de los Empleados de Hacienda pública, separándose del conducto de sus Gefes de que no debían apartarse por ningun pretexto, y distraiendo la atencion del Gobierno que debe aplicarse preferentemente al despacho de los negocios de gravedad, importancia y verdadero interés público, y despues al de aquellas que merecen mas bien el título de asuntos personales, sobre los que tampoco puede ni debe recaer resolucion sin venir antes preparados con el informe de los inmediatos superiores y con el de los Gefes principales de la misma Hacienda. Al elevar al conocimiento de S. M. la REINA el abuso que ha llegado á introducirse en el particular, y la necesidad de corregirle, restableciendo la disciplina y subordinacion, harto relajadas en este ramo de la Administracion pública, he tenido el honor de proponer, y S. M. se ha dignado aprobar, las siguientes disposiciones:

1.ª Conforme á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones se prohíbe á los Empleados de Hacienda que dirijan sus instancias en derechura al Ministerio de mi cargo, debiendo hacerlo siempre por el conducto de los Gefes respectivos segun el orden gradual establecido, y no apartándose de él con ningun motivo.

2.ª Esta obligacion comprende á los Empleados cesantes y jubilados lo mismo que á los pertenecientes al servicio activo. Los pasivos considerarán para este caso como Gefes inmediatos suyos á los Intendentes de las provincias donde residan, ó á los de aquellas donde perciban su cesantía ó jubilacion.

3.ª A las instancias de los Empleados activos ó pasivos que conforme á las dos reglas an-

teriores llegaren á poder de los Intendentes, darán éstos curso segun estime justo, dirigiéndolas al Ministerio de mi cargo por conducto de las oficinas generales de que dependan ó hayan dependido los que las promuevan; y en el caso de que no hubiesen tenido dependencia de éstas, por el de aquellas á quienes corresponda el conocimiento del negocio que tenga por objeto la solicitud.

4.<sup>a</sup> En ningun caso los Intendentes ni los Gefes de las Oficinas generales darán curso á instancia alguna que directamente les fuere presentada por parte de los empleados activos, sino á las que reciban con arreglo á la primera disposicion.

5.<sup>a</sup> Las personas no pertenecientes á la clase de Empleados que por causas fundadas aspiren á serlo en ramos dependientes de este Ministerio, deberán igualmente hacer sus instancias por conducto de los Intendentes de las provincias donde se hallen vecindados. A la misma regla quedan sujetos los individuos que hayan servido en cualquiera otra carrera y se encuentren en alguna de las clases pasivas que se conocen con distintos nombres.

6.<sup>a</sup> Los Gefes y las Oficinas generales, despues de haber tomado los informes convenientes acerca de las solicitudes que les fueren dirigidas ó presentadas, les darán el curso que corresponda, manifestando y fundando su parecer.

7.<sup>a</sup> Todas las instancias que desde la publicacion de esta Real orden llegasen á presentarse directamente en el Ministerio, se archivarán en el estado que se reciban, sin producir ningun efecto ni acordar otra disposicion que la de privar de un mes de sueldo á los Empleados activos ó pasivos que las hicieren.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para el conocimiento de las clases pasivas residentes en la misma. Valladolid 9 de Febrero de 1844. = Manuel de Villaverde.*

Real orden declarando que á toda clase de vidrios planos y huecos de las fábricas del Reino solo se exija el derecho que las Tarifas de Puertas de 4 de Enero de 1830 marcan á la carga mayor.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 29 de Enero último me dice lo siguiente:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue: Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. de la reclamacion hecha por Don Juan Millan, representante de la empresa que tiene á su cargo la fabrica de cristales de San Ildefonso, quejándose del exceso de derechos de consumo exigido

en Búrgos á los vidrios planos y huecos de aquella procedencia, resultando de los informes adquiridos que fué el encargado del Ayuntamiento el que hizo la exaccion con arreglo á la Tarifa con que aquella Corporacion recaudaba los derechos equivalentes á los de Puertas para cubrir su encabezamiento; y S. M. que solo desea ocasiones en que favorecer la industria, y conforme con lo que propone esa Direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo á todas las clases de vidrios procedentes de dichas fábricas, y las demas del Reino, solo se exija el derecho que las Tarifas de Puertas de 4 de Enero de 1830 marcan por carga mayor al vidrio ordinario hueco y al vidrio ordinario plano, por no ser justo que mientras tenga la denominacion de vidrio paguen los derechos señalados al cristal, con lo que en vez de alentar se desanima al fabricante que solo obtiene la perfeccion de su manufactura en fuerza de desvelos y gastos; y que en la rectificacion de las Tarifas se tenga presente esta resolucion y los antecedentes que la producen para señalar un solo derecho á todas las clases de vidrio.

De Real orden lo comunico á V. E. para que la circule y tenga el debido cumplimiento."

Y la Direccion al trasladarla á V. S. para que se tenga presente en los casos que ocurrir puedan, debe advertir, que en su consecuencia los vidrios cristalinos no adeudarán en adelante el derecho que la Tarifa de 4 de Enero de 1830 marca al cristal, sino el señalado en ella al vidrio ordinario respectivamente en sus dos denominaciones de plano y hueco.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Valladolid 3 de Febrero de 1844. = Manuel de Villaverde.*

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gefe Político de la Provincia de Murcia me remite las siguientes alocuciones que ha dirigido á los habitantes de aquella Provincia.*

#### CIUDADANOS.

La rebelion traidora levanta su frente ominosa tanto como audaz; cuanto hay de honrado en España, de leal y de verdaderamente libre la detesta: el Gobierno constitucional de S. M. lo ha conocido así: sus órdenes están dadas y sus órdenes serán cumplidas.

Lo mejor y lo mas bueno de los Españoles se apresta: las Milicias nacionales fieles, que valen individualmente y en corporacion, espantan á los malvados y echan arma al brazo: el Ejército vencedor en cien combates arma sus bayonetas; y por todas partes se ordena al último combate contra la revolucion social en cuyo lago de sangre ellos quieren ahogarnos.

Pocos, y los peores de entre los malos, han

proclamado los unos á Espartero, los otros á Carlos V en algunos puntos de las provincias de Alicante y Murcia. Esos nombres fatídicos escapados en medio de la embriaguez, os anuncian cuanto teneis que esperar de sus mantenedores.

Pero no será, que el Ejército de Reserva de Castilla avanza á marchas forzadas: El otro de Cataluña, despues de haber domado á los criminales en Barcelona, en Gerona, en Figueras, releva al de Valencia, el cual se adelanta tambien en vuestro auxilio: las fuerzas de mar cruzan las aguas de aquellas playas, y el castigo va á ser tan pronto y grande como el crimen.

Murcianos: si quereis libertad, si quereis justicia, acabad la obra que habeis comenzado uniéndoos íntimamente á nosotros que llevamos por divisa Constitucion y Reina.

Decididos á establecer sólidamente la paz, ningun género de obstáculos nos impedirán cooperar á las operaciones que han emprendido los Ejércitos, y á la distribucion perfecta de la justicia civil y militar.

Murcianos! escoged entre esta bandera ó la de la insurreccion permanente: entre ser Ciudadanos ó Salvages; pero sabed que esto último os lleva al suplicio. Cieza 5 de Febrero de 1844. — El Brigadier Comandante General interino, Vizconde de Huerta. — El Gefe político, Mariano Muñoz y Lopez.

#### MURCIANOS:

Si una concurrencia de circunstancias desgraciadas hizo á vuestras Autoridades abandonar la capital, su posicion en Cieza ha contribuido muy eficazmente á su pronta vuelta, manteniendo la paz y el orden en todos los pueblos de la Provincia, que llenos de entusiasmo se les han presentado ofreciéndose con armas y dinero para sostener la santa causa de la Constitucion, de la Reina y del público sosiego. En nombre de S. M. doy las gracias á los Ayuntamientos que tan leal como espontáneamente han contribuido á restablecer en seis dias el imperio de las leyes, ya por sí mismos, ya por la Diputacion provincial cuya conducta patriótica escede todo elogio.

Murcianos: Cuando triste y desesperadamente abandoné la Ciudad, dejé en ella el terror y la desolacion: yermas las calles y las plazas, cerradas las puertas de sus habitantes; mas parecia una Ciudad abandonada, que la rica Capital de esta Provincia.

Vuestro espanto no era infundado. Un aduar de bandidos salidos de los presidios y de los calabozos, una carabana de contrabandistas y malhechores apoyados en un puñado de soldados, ó extraviados, ó desleales, he aqui la lucida gente que se ha presentado á proclamar la libertad y á saquear vuestras casas por el mas absurdo de todos los contrasentidos, vosotros lo habeis visto y, por vuestro mal, tocado.

Ni podia ser otra cosa, esos que invocan el santo nombre de Libertad, no conocen otra que la del puñal, la del saqueo y la de todo linage de maldades: la libertad del infierno.

¡Qué diferencia hoy! A la distancia de cerca de dos leguas, en el frio de la mañana, hombres, mugeres, niños, ancianos, habeis salido á recibirnos y nos habeis abrazado con lágrimas de inefable placer: la espesa muchedumbre que ha recorrido las calles, desde el mas pobre y honrado artesano, hasta las clases mas elevadas; el adorno vistoso de los balconajes; la confusa gritería de gozo; el ruido de las campanas, todo anunciaba á donde quiera el triunfo de una Ciudad civilizada: con tanta generosidad como virtud me he complacido en vuestra conducta delicada.

MURCIANOS: Yo he visto á los valientes que nos han seguido voluntarios, carabineros y milicianos nacionales, llenos de coraje y de ardor, en medio de sus fatigas, desear el momento de venir á salvaros.

En nombre de S. M., y por una Real orden expresa, prometo á todos los que distinguidamente defiendan la causa de la Libertad y del Trono en estas circunstancias los premios á que se hagan acreedores, como pronto castigos á los delitos de lesa Magestad y de lesa Nacion.

Ejércitos de Castilla y de Valencia á las órdenes de bravos y entendidos Generales vienen marchando, y hoy mismo estará entre nosotros uno de ellos.

MURCIANOS: Viva la CONSTITUCION, viva la REINA.

Murcia 8 de Febrero de 1844. — Vuestro Gefe Político, Mariano Muñoz y Lopez.

*Y se pone en conocimiento de estos leales habitantes para su satisfaccion y para que conozcan é imiten, en caso necesario, la conducta patriótica de los de dicha Provincia. Valladolid 15 de Febrero de 1844. — Laureano de Arrieta.*

#### ANUNCIOS.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Por disposicion del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se suspende el remate anunciado en el Boletin oficial del Martes 13 del corriente, de los granos de esta Administracion principal y subalterna de Olmedo, Peñafiel y Tordesillas. Valladolid 15 de Febrero de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.

#### HISTORIA

para leer el cristiano desde la niñez hasta la vejez, ó sea Compendio de la Historia de la Religion, sacado de los libros santos por el Lic. Don Santiago José García Mazo, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid.

Cuatro tomos en 8.º que comprenden el antiguo Testamento. Se hallarán en la Librería de Rodriguez calle de Orates.

En la misma se vende el Catecismo explicado y el Diario de la Piedad, del mismo autor.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 17 de Febrero de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 599.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras, una era y un herreñal que en Barruelo perteneció al Curato de id., tasada en 2,160 rs., y rematada en 2,205.

La 1.<sup>a</sup> suerte de otra id., que en Barruelo, Torrecilla y Torrelobaton perteneció á la Iglesia de Barruelo, tasada en 8,880 rs., y rematada en 8,890.

La 2.<sup>a</sup> de id., tasada en 10,080 rs., y rematada en 10,090.

La 3.<sup>a</sup> de id., tasada en 9,360 rs., y rematada en 9,370.

La 4.<sup>a</sup> de id., tasada en 10,080 rs., y rematada en 10,090.

Otra heredad que en San Salvador perteneció á la Iglesia de Santiago de Torrelobaton, tasada en 2,310 rs., y rematada en 2,315.

Dos cercados que en Adalia pertenecieron al Beneficio de Santa Eulalia, tasados en 495 rs., y rematados en 505.

La 2.<sup>a</sup> suerte de otra heredad que en San Pelayo, Gallegos y Villasexmir perteneció á la Parroquia de San Salvador de Torre, tasada en 1,851 rs., y rematada en 1,905.

La 1.<sup>a</sup> suerte de otra id. que en Castroverde perteneció al Beneficio curado de id., tasada en 5,850 rs., y rematada en 6,050.

La 2.<sup>a</sup> de id., tasada en 5,850 rs., y rematada en 6,050.

La 1.<sup>a</sup> suerte de otra id. en id. que perteneció al Curato de id., tasada en 9,000 rs., y rematada en 9,200.

La 2.<sup>a</sup> de id., tasada en 5,600 rs., y rematada en 5,800.

Una panera en Almaraz que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada 2,500 rs., y rematada en 2,505.

Otra id. en id. que perteneció á id., tasada en 2,500 rs., y rematada en 2,505.

Una heredad tierras que en Bocigas perteneció al Curato de id., tasada en 14,463 rs., y rematada en 14,050.

Lo que se anuncia al público segun dispone el

artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 9 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 600.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras, huertas y viñas que en término de la Zarza perteneció al Curato de la misma villa, la cual constan las tierras de 103 pedazos, que hacen en junto 108 obradas 349 estadales; la huerta de 2 pedazos, de cabida de una obrada 10 estadales, y las viñas de 2 pedazos, con 2 aranzadas y 20 cepas: vale de renta anual 50 fanegas de trigo y 425 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 26,269 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 48,750. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una casa sita en esta Ciudad, portales del Número, señalada con el núm. 7 moderno, que corresponde al 6 antiguo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, un pequeño entresuelo, principal, segundo y tercero; comprenden sus lados una superficie total edificada de 553 pies, advirtiendo que el entresuelo y una habitacion ó sala en piso principal de esta casa se halla actualmente unido á la casa inmediata de la izquierda, mediante dos comunicaciones abiertas en la pared de medianería, las cuales se deberán tabicar para que cada una de las dos casas quede con las piezas que se contienen en sus plomos: vale de renta anual 891 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 17,860 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 20,048. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en su-

hasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalización del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.<sup>a</sup> parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Córte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la instruccion referida. Valladolid 10 de Febrero de 1844.=Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO Num. 601.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de los Moros, señalada con el núm. 4 nuevo, que perteneció á la Memorias de misas fundadas por Don Antonio Medina de Rosales en la Parroquia de San Salvador de la misma; consta de piso bajo con pozo de aguas claras, entresuelo, piso principal y segun-

do, su figura es un cuadrilátero que comprende 1,300 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 547 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,308. No consta tenga cargas.

Una heredad de tierras que en Muriel perteneció á la hermita de los Remedios; consta de 40 pedazos, que hacen en junto 41 obradas 296 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 9,390 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Otra id. en id, que perteneció á la Iglesia de San Martin de Arévalo; consta 39 pedazos, que hacen en junto 46 obradas 167 estadales: vale de renta anual 23 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,662 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y un majuelo que en término de Velascálvaro y del Campo perteneció á la Iglesia de dicho Velascálvaro; constan las tierras de 10 pedazos, que hacen en junto 31 obradas 116 estadales, el majuelo de 3 aranzadas y 150 cepas: vale de renta anual todo 16 fanegas de trigo y 127 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,242 rs. y 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,330. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y otro majuelo, que en término de Cabreros del Monte perteneció á los Canónigos de San Isidro de Leon; constan las tierras de 5 pedazos, que hacen 8 obradas 103 estadales, y el majuelo de 3 aranzadas 50 cepas; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasado para su venta en 3,082 rs. 11 mrs. No tiene cargas.

Otra id. en Carpio que perteneció á la Iglesia del mismo; consta de 100 pedazos, que hacen en junto 188 obradas 312 estadales: vale de renta anual 65 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 28,389 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 46,800, la cual ha sido dividida en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s		
1. <sup>a</sup>	28	48	202	15	"	6,741	10,800
2. <sup>a</sup>	26	46	33	15	"	6,914	10,800
3. <sup>a</sup>	22	45	128	17	6	7,524	12,600
4. <sup>a</sup>	24	48	349	17	6	7,210	12,600
4.	100	188	312	65	"	28,389	46,800

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticiona-

rios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido

valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de los Partidos donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 10 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 11 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de nuevo remate por retasa.**

**Anuncio de nuevo primer remate.**

No constando haberse celebrado la doble subasta de la finca que á continuacion se expresa en la Cabeza de Partido, el Sr. Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo en tal concepto el dia y hora siguiente en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador Síndico y por testimonio del Escribano que le corresponda, á saber:

No constando haberse celebrado la doble subasta en la Cabeza del Partido donde radican las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo los dias y horas siguientes en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 5 de Marzo de once á once y cuarto.*  
Escribano Herrero.

*Dia 5 de Marzo próximo y hora de una y media á dos, dos suertes á cuarto de hora cada una.*  
Escribano Palacin.

Un lagar de viga que en Boecillo, al sitio que llaman los Egidos, perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de viga, piedra, husillo, cuatro tablonnes, y seis trozos de madera llamados marranos, enlosado el cuerpo del lagar, y la lagareta y pilo de ladrillo; comprende su superficie 1,427 pies todos edificadas: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo, y ha sido retasado para su venta en 1,408 rs. No resulta gravado con carga alguna.

Una heredad de tierras y dos viñas, que en término de Olmedo perteneció á la Fábrica de San Miguel de id.; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 51 obradas 24 estadales: valen en renta anual 11 fanegas y 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion 6,413 rs.; y segun la capitalizacion 8,280, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celemines.		
1. <sup>a</sup>	13	41	58	10	"	5,672	7,200.
2. <sup>a</sup>	3	9	166	1	6	731	1,180.
2	16	51	24	11	6	6,493	8,280

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Dia 6 de id. de once á once y cuarto.*

Escribano Herrero.

Una panera y un lagar que en el pueblo de Fuente Olmedo perteneció á la Fábrica de su Iglesia; tiene una superficie total de 1,173 pies todos edificados: valen en renta anual 30 rs.; y en venta, segun la tasacion 3,240 rs.; y segun capitalizacion 675. No tiene cargas, y su arriendo venció en Diciembre del año pasado.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 11 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de segundos remates.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de la finca Nacio-

nal que á continuacion se expresá, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el día y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Común, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 6 de Marzo de once y cuarto á once y media*  
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras que en término de Ceinos perteneció á la Cofradía del Santísimo Sacramento del mismo pueblo; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 12 higuadas y 100 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,125 reales; y segun la capitalizacion 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion; acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Los bienes de esta finca pertenecieron á la fábrica de San Miguel de Olmedo, y consisten en un lagar y una panera, que valen en renta anual 30 reales, y en venta, segun la tasacion de 3,240 rs. y segun la capitalizacion de 675 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Diciembre del año pasado.*

*Un lagar de viga que en Babillo, al año que llaman los hijos, perteneció á la fábrica de San Miguel de Olmedo, y consisten en un lagar y una panera, que valen en renta anual 30 reales, y en venta, segun la tasacion de 3,240 rs. y segun la capitalizacion de 675 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Diciembre del año pasado.*

Número de finca	Superficie en fanegas y estadales	CARGA		Capitalizacion	Renta en reales
		Trigo	Alfalfa		
1	12 fanegas y 100 estadales	6 fanegas	0 estadales	4,320	30
2	12 fanegas y 100 estadales	6 fanegas	0 estadales	4,320	30